

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes.... 12 rs.
Por tres meses.... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, LAS BALEARES, Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 17 de Marzo de 1860 a las tres y diez minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Procedente de Gibraltar acaba de fondear el vapor de guerra sardo Tripoli, su Comandante Boil, de fuerza de 4 cañones y 97 hombres.»

Algeciras 17 de Marzo de 1860 a las ocho de la tarde.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Fondeadero de Tetuán 17 de Marzo a las once de la mañana.—Ayer a las seis de la tarde regresé de Tetuán despues de conferenciar con el General en Jefe. No hay novedad.

La descarga de ayer ofreció el mejor resultado. Hubo virazon del S. E. y entró alguna mar. Hoy es del N. E. En la noche estuvo el viento a la tierra. Continúa el buen tiempo.
Quedaron descargados los vapores Cataluña, Persian, Helvetie, Egyphtien y Madrid. Salieron para Valencia el San Francisco de Borja y Ville de Lyon por tropa y acémilas. Para llevar enfermos a Algeciras y Málaga el Cataluña, y para cargar en Cádiz el Helvetie y Egyphtien. Hoy sale por acémilas a Algeciras el Patiño.»

Alicante 17 de Marzo de 1860 a las once y cinco minutos de la noche.—El Comandante de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Procedente de Tetuán acaba de fondear el vapor Emperador.»

Málaga 18 de Marzo de 1860 a las seis de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Entró el vapor brenés Schwall procedente de Alicante: conduce víveres y otros efectos, y ocho Jefes y Oficiales.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada del encuentro ocurrido el día 10 del actual entre las fuerzas marroquíes y el primer cuerpo del ejército de Africa.

Excmo. Sr.: El Comandante en Jefe del primer cuerpo de este ejército, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo ayer tarde con la superior orden de V. E., salí con los batallones de Granada, Barbastro y Madrid con el objeto de proteger el pueblo de Samsa que habia perdido auxilio al verse saqueado segunda vez por las avanzadas enemigas. El General Lassausaye se dirigió directamente al pueblo con cuatro compañías del regimiento de Granada y el batallón cazadores de Madrid; el Jefe de Estado mayor Brigadier Souza con el batallón de Barbastro por la derecha, y el Brigadier D. Miguel Trillo con ocho compañías del regimiento de Granada de su mando por la izquierda para salir al encuentro de los enemigos, si se retiraban por este flanco, como era de suponer. Yo me coloqué en un punto culminante para acudir donde más necesaria fuera mi presencia. El General Lassausaye entró en el pueblo, que encontró completamente saqueado y evacuado por sus moradores: pero el Brigadier Trillo dió con una fuerza enemiga, que no bajaría de 400 a 500 hombres. Mientras esto sucedía por la derecha a vanguardia de mi campamento, las avanzadas de la orilla izquierda del río eran tiroteadas por fuerza de los moros, situada a la derecha del mismo. A esta parte mandé con cuatro compañías del batallón cazadores de Cataluña al Brigadier D. José Berreuzo, que sostuvo el fuego con el enemigo hasta el anochecer, teniendo dos heridos graves y un contuso.

El Brigadier Trillo dió con las avanzadas de los moros, que por momentos se iban aumentando y ocupando posiciones a su frente. Para contrarrestarlas, dió a aquellas un ataque a la bayoneta y otro a los enemigos que se dirigian por su izquierda para acometerle este flanco. Despues de esto el fuego se sostuvo por una y otra parte, hasta que llegada la noche dió orden de retirada; pero al emprenderla el Brigadier Trillo tuvo necesidad de suspender esta operacion y seguir haciendo frente al enemigo que por todas partes le acosaba. Dos cargas lograron ahuyentarlo de su inmediacion; mas siguieron con sus fuegos hasta una hora despues de anochecido, que el Brigadier Trillo continuó en retirada en el mayor orden, llegando al campamento poco despues de las ocho. Nuestra pérdida en este pequeño combate ha sido la de un soldado muerto, 17 heridos, entre los que se encuentran dos Oficiales y tres contusos, de que tengo el honor de remitir a V. E. relacion nominal. No tuvo ninguna la avanzada de caballeria situada a la inmediacion del río, á pesar de haber sufrido el fuego enemigo.

Calculo la de este en un número triple, porque al acometer en peloton á nuestras fuerzas, fueron rechazados con carga á la bayoneta y fuego á quemarropa.»
Tengo el honor de trasladarlo á V. E., con inclusion de copia de la relacion que se cita, para si tiene á bien ponerlo en el superior conocimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.).
Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Tetuán 13 Marzo de 1860.— Leopoldo O'Donnell. — Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Relacion que se cita.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE GRANADA, NÚM. 34.
Teniente D. Bruno Gonzalez, herido de bala, de consideracion en la cabeza.
Sargento primero D. Benito Guerrero, herido de bala en un muslo, grave.
Cabo primero Jaime Matamala, id. de id. en el hombro derecho.
Cabo segundo Francisco Ruiz, herido leve en el dedo índice de la mano derecha.
Gastador Francisco Reventer, muerto.
Soldado Antonio Alerton, herido leve en la rodilla derecha.
Soldado Rafael Belda, herido en la mano derecha.
Soldado Francisco Morales, herido en la mejilla izquierda.
Soldado Ramon Maria Diaz, una contusion en la mano derecha.
Subteniente D. Paulino Ortiz, una herida leve en el muslo izquierdo.
Cabo segundo Mateo Boig, una herida grave en el hombro izquierdo y cabeza.
Soldado Francisco Arias, atravesado el muslo derecho, grave.
Soldado José Folgueras, atravesado el muslo izquierdo, grave.
Soldado Cosme Campos, fractura del brazo izquierdo, herida en la cabeza.

BATALLON CAZADORES DE CATALUÑA.

Soldado Antonio Roldan, dos heridas graves en el pecho.
Teniente D. Luis Blanco, herido grave en la pierna derecha.
Soldado Primo Jaimés, herido grave en el costado izquierdo.
Soldado José Sanz, contuso en el muslo derecho.
Campamento de Tetuán 11 de Marzo de 1860.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor general, Luis Garcia.

Relacion de los Jefes y Oficiales del ejército que han pedido su separacion del servicio en la primera quincena del mes de la fecha.
Segundo Comandante del regimiento de infanteria Toledo, núm. 35, D. Pedro Navarro y Roger, pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible, hallándose al frente del enemigo.
Capitan del regimiento de infanteria Infante, número 5, D. José Chacon y Blanco pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible, hallándose al frente del enemigo.

Relacion de los individuos del arma de infanteria á quienes S. M. la REINA (Q. D. G.) por resolution de 16 del actual se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas; para que sirvan los empleos que á continuacion se expresan:
Primer Comandante del regimiento de Fernando VII, número 3, D. Antonio Sanchez Valverde, nombrado para el empleo de Teniente Coronel del regimiento del Infante, núm. 4.

Capitan del de Borbon, núm. 8, D. Rafael Halleg y Barutell, para el empleo de segundo Comandante del del Rey, núm. 1.
Capitan del del Infante, núm. 4, D. Carlos de las Cagigas y Lopez, para el empleo de segundo Comandante del de la Reina, núm. 2.
Capitan del de Castilla, núm. 10, D. José Rodrigo Guiso y Zenoglio, para el empleo de segundo Comandante del de Fernando VII, núm. 3.
Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 7, Don Francisco Garcia y Garcia, para el empleo de Capitan de la segunda compañía del del Infante, núm. 4.
Teniente del regimiento del Rey, núm. 4, D. Benito Merañon y Verez, para el empleo de Capitan de la segunda compañía del de Castilla, núm. 10.
Subteniente del de Borbon, núm. 8, D. Antonio Sanz y Blanco, para el empleo de Teniente de la primera compañía del de la Princesa, núm. 7.
Sargento primero del del Infante, núm. 4, D. Hilario Silveño y Lorenzo, para el empleo de Subteniente de la primera compañía del de Borbon, núm. 8.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballeria.
10 de Marzo 1860. Al Director general de Caballeria.—Disponiendo que el Teniente del regimiento cazadores de Talavera D. Juan Floran y Vela pase al de Albuera.
Al mismo.—Id. que el Capitan supernumerario del de España D. Rafael de Villalain pase en igual concepto al de coraceros de la Reina.
Al mismo.—Destinando de supernumerario al regimiento de España al Capitan de reemplazo D. Carlos Marin y Castro.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo permuta de destinos á los Capitanes del cuerpo D. Policarpo Asencion y D. Salustiano Casariego.
Guardia civil.
Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. vellon al mes en favor de 10 individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. de 4 rs. á otros 20 individuos del mismo.
Al mismo.—Id. id. á 19 id.
Al mismo.—Id. id. á 15 id.
Al mismo.—Id. id. á 15 id.

Sanidad militar.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Admitiendo la renuncia que hace del destino de practicante de medicina á D. José Saz.
Al mismo.—Concediendo Real licencia para esta corte al primer Ayudante médico D. José Diaz Benito y Angulo.
Ingenieros.
Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo permiso para permanecer en la Peninsula hasta fin de Mayo próximo al Subteniente D. Nicanor Perez Galan.

Retirados.
Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando la instancia del soldado licenciado Márcos Fuentes, en la que pide se le expidan por duplicado diplomas de cruz de Maria Isabel Luisa.

Al de la Guardia civil.—Concediendo retiro al guardia Narciso Ganon Galarreta.
Al Inspector general de Carabineros.—Id. al cabo de mar Juan Serra y Cabrera.
Al mismo.—Id. al cabo primero Manuel Rey y Garcia.
Al mismo.—Id. al id. Isidro Zárate Alberto.
Al Capitan general de Cataluña.—Id. reliev en una cruz al sargento segundo licenciado Jaime Casas y Bru.
Al de Navarra.—Id. al soldado Javier Fernandez Salvatierra.
Al de Castilla la Vieja.—Id. al sargento primero Francisco Diaz Jimenez.
Al de Galicia.—Id. al cabo primero José Benito Martinez.
Al de Cataluña.—Id. al tambor mayor Manuel Feliciano y Abad.

Artilleria.
Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo el abono de un año por razon de estudios preparatorios al Teniente D. Francisco Zapata.
Infanteria.
12 de Marzo. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante para el provincial de Madrid al Teniente D. Pedro Escudero.
Al mismo.—Negando pase á Estados Mayores de Plazas al Capitan D. Pedro Linares y Zarza.
Al mismo.—Aprobando la comision conferida á Don Rafael Velasco.
Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la instancia del Teniente D. Juan Chercoles en solicitud de pase á Ultramar.
Al mismo.—Id. id. del Teniente D. Niceto Revelo y Nogües.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia al soldado Domingo Naya y Naya.
Al mismo.—Id. id. al soldado Simon Perez y Ginés.
Al mismo.—Id. de 90 rs. al cabo primero Pedro Lopez y Fernandez.
Al mismo.—Id. abono de sueldos al Teniente D. Braulio Medel de Prada.
Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la instancia de D. Fernan Garcia y Gonzalez en solicitud de pase á Ultramar.
Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Ricardo Torroja y Madroa.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Gonzalez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. José Campos y Ruiz.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquin Quero y Chica.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Miguel Ruiz y Prieto.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Rancel y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Fernando Garcia é Ibañez.
Al mismo.—Id. al id. D. José Battle y Careta.
Al mismo.—Id. al Ayudante D. José Govar y Martinez.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Ignacio Martinez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Nicasio Gallego y Fernandez.
Al Capitan general de Granada.—Id. al id. D. Agustin Ruiz y Valderraba.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Serrano y Ara.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Casimiro Astrana y Noriega.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Alejandro Romero del Barco.
Al de Cataluña.—Id. al segundo Comandante D. Gonzalo Triviño y Gonzalez.
Al Director de Infanteria.—Id. permiso para venir á la Peninsula al Subteniente D. Felix Gomez y Codaz.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo licencia al Capitan D. José Eloi de Miguel.
Al mismo.—Id. permuta de destinos á los Subtenientes del cuerpo D. Simon de Lete y Perez y D. José Diaz y Castro.
Vicariato.
Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando capellan al regimiento infanteria de la Princesa del ejército de Filipinas á D. Vicente Rosario y Engracia.
Guardia civil.
Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al guardia de segunda clase Venancio Albert y Rico por el distinguido servicio prestado en un incendio.
Al mismo.—Id. el empleo de primer Comandante de infanteria que le corresponde por reglamento al primer Capitan D. Ramon Collon y Ferrer.

Alabarderos.
Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta para cabos del cuerpo, á favor de D. Antonio Prada y Estranheche y D. José Muñoz y Nieto.
Estados Mayores.
Id. id. Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo Iratracion de residencia á D. Manuel Bulnes y Revollar, segundo Comandante excedente de Estado Mayor de plazas.
Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Doña Josefa, Doña Maria Teresa, Doña Ana Maria y Doña Antonia Chico y Dergui carecen de derecho á la pension que piden.
Al mismo.—Id. id. Doña Josefa Torres y Rodriguez.
Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Francisco Martinez Montes.
Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan Teodoro Saldana y Peña.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Prado.
Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Adolfo Yolí y de la Serna.

Al mismo.—Id. á D. Ladislao Baamonde y Ortega, Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada.
Al mismo.—Id. á D. Ignacio Garcia Carrero y Senra, Oficial tercero de Administracion militar.
Sanidad militar.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Destinando al regimiento de Murcia al segundo Ayudante D. Francisco Soler.
Al mismo.—Nombrando Médico provisional de la Guardia civil, establecida en el Pardo, á D. José Higuera.
Al mismo.—Id. id. del hospital militar de Mahon á D. Jaime Ferrer.
Al mismo.—Id. id. del segundo regimiento de artilleria á pie á D. Peregrin Berga y Rodrigo.
Al mismo.—Id. id. del primer tercio de la Guardia civil á D. Pedro Martinez.
Al mismo.—Id. id. del tercer batallon de Ingenieros á D. Antonio Fabeirac.
Al mismo.—Negando los honores de médico de entrada á D. Venancio Moreno.

Carabineros.
13 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. al mes á 33 individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. id. á 25 id.
Al mismo.—Id. de 40 rs. á 15 id.
Al mismo.—Id. id. á 32 id.
Vicariato.
Id. id. Al Vicario general.—Negando al Capellan Don Pedro Coll y Ferrat aumento de sueldo.

Al mismo.—Nombrando Capellan segundo del hospital militar de Valladolid á D. Manuel Jimenez y Martinez.
Al Capitan general de las Islas Baleares.—Disponiendo que el Presbitero D. José Iborra Catalan acuda con su pretension al Ministerio de Gracia y Justicia de quien depende.
Administracion militar.
Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando Subteniente militar con destino á la Isla de Cuba á D. José Manzanos y Saenz.
Retirados.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabiniere Juan Guerra y Roldan.
Al Director de Infanteria.—Id. al músico de contrata Juan Oliver y Torroja.
Al mismo.—Id. reliev de pension en una cruz de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Juan Madrid y Morales.

Infanteria.
14 id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando el nombramiento de Ayudante en favor del Teniente Don Ambrosio Rodriguez de la Rúa.
Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. José Campos y Suarez.
Al Capitan general de Cuba.—Id. permiso para venir á la Peninsula al Subteniente D. Felipe Basozabal y Aranco.
Ingenieros.
Id. id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso á Doña Maria Coll y Lull para construir una casa en la zona táctica del castillo de Bellver.

Vicariato.
Id. id. Al Vicario general castrense.—Aprobando la traslacion del Capellan D. Agustin Bernardo de Elgarreita.
Crucés.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de navio D. Rafael Delgado y al Capitan retirado D. Rafael Rubio y Rodriguez.
Al mismo.—Id. id. en la gran cruz de id. al Mariscal de Campo D. Ramon Montero y Blandina.

Administracion militar.
Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo prorroga al Comisario de Guerra D. Ramon Chulá y Piquer.
Al mismo.—Id. la jubilacion al Subintendente D. Deogracias Picatoste y Garcia.
Vicariato.
15 id. Al Vicario general castrense.—Concediendo abono de tiempo al Capellan D. Hilario Murillo Chinchetru.

Guardias civiles.
Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. al mes á cuatro individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. id. á nueve id.
Al mismo.—Id. de 80 rs. á 14 id.
Retirados.
Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. Ramon Rovers y Garcia.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Mayel y Estades.
Al mismo.—Id. id. á D. José Menendez y Gonzalez.
Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Navarro y Roger.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Carlos Perez Hervas y Prdegal.
Al mismo.—Id. id. á D. Miguel Terren y Voll.
Al mismo.—Id. id. á D. Carlos Oca y Gonzalez.
Al mismo.—Id. licencia absoluta al id. D. Rafael Caldas y Trujillo.
Al Capitan general de Galicia.—Id. mejora de retiro al segundo Comandante D. Benito Perez Mascareñas.

Monte pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Ursula Matilde Ferreira y Terrera.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa Navarro y Lequey.
Al mismo.—Id. á Doña Margarita Coll y Palmer.
Al mismo.—Id. á Doña Manuela Molina y Profet.
Al mismo.—Id. á Doña Juliana Checano y Sabanza.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Garrote y Manilla.
Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente de navio D. Francisco de Paula Rapalo y Lemoine.
Al mismo.—Id. pension á Doña Ramona Bustamante y Llorente.
Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Soler y Azpurr.
Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Rojas é Irurteagoyena.
Al mismo.—Id. á Doña Rosa Aparicio y Quesada.
Al mismo.—Id. á Doña Carlota Serrano y Puyol.
Al mismo.—Id. á Doña Antonia Cabezas y Fombellida.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Rusa y Dominguez.
Al mismo.—Id. á Doña Benita Torres y Lopez.
Al mismo.—Id. á Doña Inés, Doña Maria del Carmen y Doña Catalina Moreno y Crespo.
Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Paz.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Cayetana Lopez y Gonzalez.
Al mismo.—Id. á Doña Maria y Doña Juliana Lanche y Hernandez.
Al mismo.—Id. á D. Enrique, D. Ricardo y Doña Fermina Chacon y Sanchez.
Al mismo.—Id. á D. Ignacio, D. Ernesto y Doña Julia Teeglen y Puig.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Doña Paula Burrell y Noguera.

Crucés.
Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo pension en la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de infanteria D. Rafael Rubio y Rodriguez.
Al Director general de Caballeria.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Capitan D. Angel Aranco y Ruiz.
Administracion militar.
Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando Consejero de Administracion militar del distrito de Aragon á D. Francisco Terrey Arano.
Al mismo.—Nombrando Oficial tercero de Administracion militar al sargento primero D. Ramon Viñes y Abella.
Infanteria.
16 id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando el destino dado á varios segundos Comandantes.
Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. José Rúfes y Muñoz quede en clase de agregado en el Colegio del arma.
Al mismo.—Id. que el segundo Comandante D. Enrique Venendez de la Granda ocupe la vacante de Juez fiscal en cazadores de Baza.
Al mismo.—Declarando antigüedad en el empleo y grado de Capitan al Teniente D. Joaquin Buisan.
Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. José Alcaíza y Aquilina.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Alfonso Villagoñez.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Benedicto y Gonzalez.
Al mismo.—Id. al Coronel D. Francisco Canalela.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Pons y Romero.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Navacerrada y Sanchez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Navacerrada y Lopez.
Al mismo.—Id. al id. D. José Gaudul y Sevilla.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquin Sancho y Royo.
Caballeria.
Id. id. Al Director general de Caballeria.—Disponiendo que el Capitan del regimiento del Principe D. Enrique de Soria Santa Cruz cubra una vacante que existe en el cuartel escuadrón del mismo.
Al mismo.—Colocando en la plantilla de la Direccion general al Alférez D. Carlos Alvarez Ugena.
Al mismo.—Nombrando Jefe de la remonta de Sevilla al Coronel D. Luis Balanzat y Baranda.
Al mismo.—Aprobando una propuesta de cinco Alféreces á Tenientes.
Al mismo.—Id. de colocacion en cuerpo de siete Alféreces supernumerarios.
Al mismo.—Id. de cuatro sargentos primeros á Alféreces.
Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Cayetano Diaz Guijarro.
Al mismo.—Disponiendo que el Comandante D. Francisco Sanchez y Martinez ocupe una vacante de su clase en el regimiento coraceros del Rey.
Al mismo.—Id. que el Teniente del regimiento del Rey D. Antonio Gay quede de supernumerario en el de la Reina.
Al mismo.—Id. que cubra una vacante en el del Rey el Teniente del de España D. Manuel Iriarte y Menendez.

Guardias civiles.
Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo premio de constancia de 10 rs. vn. al mes á 21 individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. igual premio á 19 id.
Estados Mayores.
Id. id. Al Director general de Estado mayor.—Concediendo licencia al tercer Ayudante D. Santiago Gonzalez y Gomas.
Al mismo.—Id. al Oficial segundo de seccion archivo D. Babino Vegas y Ortiz.
Al mismo.—Aprobando la baja en la Escuela, del alumno D. José de Mora.
Puerto Rico.
Id. id. Al Capitan general.—Negando fuero de Guerra á D. Agustin Domenech.
Filipinas.
Id. id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando el pase á la Peninsula del Teniente de infanteria D. Pedro Romay y Ballenilla.
Al mismo.—Id. id. del Teniente D. Eustaquio Jijon y Rodriguez.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo dos meses de Real licencia para la Peninsula al Subteniente D. Angel Gonzalez Briones.

Ultramara.
El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 30 de Enero último que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

Parte telegráfica.
Southampton 18 de Marzo de 1860.—El Vicecónsul español al Director general de Ultramar:
«Puerto Rico 29 de Febrero.—Tranquilidad y salud perfecta.»

Consejo de Estado.
Real Decreto.
Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Solsona, á nombre de Doña Petra Marquéz, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 2 de Junio de 1857, en que se confirmó la suspension del pago de una pension:
Visto:
Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1848, por la que se dispuso que de los fondos del Tesoro se abonase á la Marquéz la pension de 4 rs. diarios, cuya aprobacion solicitaria de las Cortés, mediante á que á su marido Manuel Gonzalez, cabo que fué de Salvaguardias en Barcelona, se le asesinó en la noche del 29 de Abril del mismo año al evacuar una comision del servicio:
Visto el informe que la Junta de Clases pasivas emitió en 17 de Diciembre de 1855, en el que manifestó, que si bien se hizo la concesion, fué con la circunstancia de que la Marquéz solicitase la aprobacion de las Cortés; que sin ella no podia otorgarse, conforme al art. 8.º del decreto de 14 de Mayo de 1837, y que como no aparecia se hubiese alcanzado, por eso procedia la suspension del pago:
Vista la instancia que la interesada dirigió á las Cortés para que acordaran se considerase la pension como carga perpetua, y se le abonase el importe de las mensualidades no cobradas:
Vista la determinacion adoptada por las Cortés de devolver la solicitud al Ministerio de Hacienda, quien la remitió á la Junta, la que fué de dictamen, que no estando aprobada por las referidas Cortés la pension, procedia la suspension del pago por ser una de las comprendidas en el art. 16 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:
Vista la Real orden de 2 de Junio de 1857, por la que se desistió de la solicitud de la interesada y se aprobó la suspension del pago:
Vista la demanda entablada por el Licenciado Don Francisco Solsona, á nombre de la Marquéz, para que se le declare con derecho á recibir del erario los 4 reales diarios y se le abonen los atrasos:
Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide se confirme la mencionada Real orden:
Visto el art. 8.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1837:
Considerando que la pension de que se trata no fué señalada por el Ministerio de Hacienda aplicando

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Solsona, á nombre de Doña Petra Marquéz, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 2 de Junio de 1857, en que se confirmó la suspension del pago de una pension:
Visto:
Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1848, por la que se dispuso que de los fondos del Tesoro se abonase á la Marquéz la pension de 4 rs. diarios, cuya aprobacion solicitaria de las Cortés, mediante á que á su marido Manuel Gonzalez, cabo que fué de Salvaguardias en Barcelona, se le asesinó en la noche del 29 de Abril del mismo año al evacuar una comision del servicio:
Visto el informe que la Junta de Clases pasivas emitió en 17 de Diciembre de 1855, en el que manifestó, que si bien se hizo la concesion, fué con la circunstancia de que la Marquéz solicitase la aprobacion de las Cortés; que sin ella no podia otorgarse, conforme al art. 8.º del decreto de 14 de Mayo de 1837, y que como no aparecia se hubiese alcanzado, por eso procedia la suspension del pago:
Vista la instancia que la interesada dirigió á las Cortés para que acordaran se considerase la pension como carga perpetua, y se le abonase el importe de las mensualidades no cobradas:
Vista la determinacion adoptada por las Cortés de devolver la solicitud al Ministerio de Hacienda, quien la remitió á la Junta, la que fué de dictamen, que no estando aprobada por las referidas Cortés la pension, procedia la suspension del pago por ser una de las comprendidas en el art. 16 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:
Vista la Real orden de 2 de Junio de 1857, por la que se desistió de la solicitud de la interesada y se aprobó la suspension del pago:
Vista la demanda entablada por el Licenciado Don Francisco Solsona, á nombre de la Marquéz, para que se le declare con derecho á recibir del erario los 4 reales diarios y se le abonen los atrasos:
Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide se confirme la mencionada Real orden:
Visto el art. 8.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1837:
Considerando que la pension de que se trata no fué señalada por el Ministerio de Hacienda aplicando

disposiciones legislativas vigentes, en cuyo caso habría sido ocioso acudir a las Cortes para su aprobacion.

Considerando que la concesion fué directa, bien que hecha bajo la condicion de que hubiese de recaer dicha aprobacion a su favor, sin duda teniendo presente la terminante disposicion del art. 8.º de la citada ley de 12 de Mayo de 1837.

Considerando, que no habiéndose verificado todavia esta condicion, solo resta que se lleve a efecto para ello en su última parte la Real orden reclamada por el demandante.

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, Don Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guzman, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, confirmando dicha Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real orden. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando en audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860. — Juan Sanjurjo.

SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En vista de las cinco cuentas de la Encomienda de Fregenal, de la Orden de San Juan, en la provincia de Badajoz, por frutos y caudales de los años 1828, 1829 y 1830, rendidas por el Administrador D. Blas Diaz Crespo.

Visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, en el artículo 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que los dos reparos ocurridos tuvieron por objeto la comprobacion de las existencias que resultaron en poder del cuentadante, importando 41.370 rs. 31 maravedis.

Visto que recibidos los reparos al Gobernador de la provincia de Badajoz, los devolvió manifestando que Don Blas Diaz Crespo habia fallecido hace muchos años sin haber dejado hijos ni herederos.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853 y los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara partida de alcance la cantidad de 41.370 rs. 31 mrs. á que ascienden los dos reparos mencionados, y responsable á su reintegro al Administrador D. Blas Diaz Crespo ó sus herederos, quedando en sus-

pensó la aprobacion de estas cuentas hasta que se verificó su reintegro.

Síquese certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro togado de la Sala primera para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando á dicha certificacion copia de los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion, é insértese copia de este fallo en la Gaceta.

Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid á 5 de Enero de 1860, de que certifico. — Francisco Santa Cruz. — Manuel Sanchez Ocaña. — Juan de Chinchilla. — Pedro Gomez Hermosa. — Francisco Donoso Cortés. — Ramon Ceruti.

Leido y publicado el fallo que precede por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este día, de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1860. — El Secretario de la Sala, Pedro Galbis.

Vistas las 21 cuentas de frutos y caudales de la Encomienda de Fregenal, Badajoz é Huelva la Real, de la Orden de San Juan, en la provincia de Badajoz, comprensivas: 13 cuentas desde Febrero á Diciembre de 1832; 2 cuentas desde Setiembre de 1833 á Enero de 1834, y 6 cuentas desde Enero á Junio de 1835, rendidas todas por el Administrador D. Pedro de Nájera.

Visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que el único reparo ocurrido tuvo por objeto la justificacion de la partida de 3.525 rs. que resultó de existencia en fin de Junio de 1835.

Visto que remitido el pliego de reparos correspondiente á las obligaciones de la provincia de Badajoz, se devolvió manifestando haber muerto el cuentadante hace muchos años sin hijos ni herederos, hallándose preso en la mayor miseria en la cárcel de Llerena.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, y los dictámenes fiscales y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara partida de alcance la referida cantidad de 3.525 rs. vn., y responsable á su reintegro al referido Administrador D. Pedro de Nájera ó sus herederos, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que se verifique su pago.

Síquese certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro togado de la Sala primera, para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando á dicha certificacion copia de los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion, é insértese copia de este fallo en la Gaceta.

Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid á 5 de Enero de 1860, de que certifico. — Francisco Santa Cruz. — Juan de Chinchilla. — Manuel Sanchez Ocaña. — Francisco Donoso Cortés. — Ramon Ceruti.

Leido y publicado el fallo que precede por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este día, de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1860. — El Secretario de la Sala, Pedro Galbis.

Vistas las siete cuentas de frutos de diferentes Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza, comprensivas desde 1.º de Enero á 15 de Julio de 1844, rendidas por el Administrador D. José de la Cruz.

Visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones de dicha época, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que los reparos ocurridos tuvieron por objeto la comprobacion de las existencias que resultaron en poder del cuentadante, importando 41.370 rs. 31 maravedis.

Visto que recibidos los reparos al Gobernador de la provincia de Badajoz, los devolvió manifestando que Don Blas Diaz Crespo habia fallecido hace muchos años sin haber dejado hijos ni herederos.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853 y los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara partida de alcance la cantidad de 41.370 rs. 31 mrs. á que ascienden los dos reparos mencionados, y responsable á su reintegro al Administrador D. Blas Diaz Crespo ó sus herederos, quedando en sus-

y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones de dicha época, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que se hallan solventes respecto al cuentadante la parte pendiente del reintegro por el importe de 4.702 rs. 20 maravedis, solicitando en dos instancias, que acompañan al expediente, su compensacion con créditos del personal como alcances independientes de su voluntad.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853 y los dictámenes fiscales del Ministro de la Seccion.

Considerando que justificado el reintegro al cuentadante en parte pendiente del reintegro por el importe de 4.702 rs. 20 maravedis, solicitando en dos instancias, que acompañan al expediente, su compensacion con créditos del personal como alcances independientes de su voluntad.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara en suspenso la aprobacion de estas cuentas y responsable el cuentadante D. José de la Cruz al reintegro de las cantidades de 4.035 rs. y 607 reales 20 mrs., en junio 1702 rs. 20 mrs., importe de las partidas 6.º y 8.º del referido reparo tercero.

Síquese certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando copia de las exposiciones que ha presentado el cuentadante solicitando la compensacion.

Expídense pliego de cargo con las referencias necesarias para la comprobacion de las partidas de frutos que recibió D. Manuel Espinola, y que han debido comprenderse en la cuenta que se formaría al mismo contratista en reintegro de las anticipaciones de fondos que hizo al Gobierno, cuya comprobacion se ejecutará por la mesa del Contador, á cuyo cargo ha estado este expediente.

Dese conocimiento á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la partida 7.º del orden de las percepciones de frutos recibidos por el cabildo de Zaragoza para que los tenga en cuenta al proceder á las liquidaciones de los haberos del mismo cabildo. Y visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que el único reparo ocurrido tuvo por objeto la justificacion de la partida de 3.525 rs. que resultó de existencia en fin de Junio de 1835.

Visto que remitido el pliego de reparos correspondiente á las obligaciones de la provincia de Badajoz, se devolvió manifestando haber muerto el cuentadante hace muchos años sin hijos ni herederos, hallándose preso en la mayor miseria en la cárcel de Llerena.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, y los dictámenes fiscales y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara en suspenso la aprobacion de estas cuentas y responsable el cuentadante D. José de la Cruz al reintegro de las cantidades de 4.035 rs. y 607 reales 20 mrs., en junio 1702 rs. 20 mrs., importe de las partidas 6.º y 8.º del referido reparo tercero.

Síquese certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando copia de las exposiciones que ha presentado el cuentadante solicitando la compensacion.

Expídense pliego de cargo con las referencias necesarias para la comprobacion de las partidas de frutos que recibió D. Manuel Espinola, y que han debido comprenderse en la cuenta que se formaría al mismo contratista en reintegro de las anticipaciones de fondos que hizo al Gobierno, cuya comprobacion se ejecutará por la mesa del Contador, á cuyo cargo ha estado este expediente.

Dese conocimiento á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la partida 7.º del orden de las percepciones de frutos recibidos por el cabildo de Zaragoza para que los tenga en cuenta al proceder á las liquidaciones de los haberos del mismo cabildo. Y visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que el único reparo ocurrido tuvo por objeto la justificacion de la partida de 3.525 rs. que resultó de existencia en fin de Junio de 1835.

Visto que remitido el pliego de reparos correspondiente á las obligaciones de la provincia de Badajoz, se devolvió manifestando haber muerto el cuentadante hace muchos años sin hijos ni herederos, hallándose preso en la mayor miseria en la cárcel de Llerena.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, y los dictámenes fiscales y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara en suspenso la aprobacion de estas cuentas y responsable el cuentadante D. José de la Cruz al reintegro de las cantidades de 4.035 rs. y 607 reales 20 mrs., en junio 1702 rs. 20 mrs., importe de las partidas 6.º y 8.º del referido reparo tercero.

Síquese certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando copia de las exposiciones que ha presentado el cuentadante solicitando la compensacion.

Expídense pliego de cargo con las referencias necesarias para la comprobacion de las partidas de frutos que recibió D. Manuel Espinola, y que han debido comprenderse en la cuenta que se formaría al mismo contratista en reintegro de las anticipaciones de fondos que hizo al Gobierno, cuya comprobacion se ejecutará por la mesa del Contador, á cuyo cargo ha estado este expediente.

Dese conocimiento á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la partida 7.º del orden de las percepciones de frutos recibidos por el cabildo de Zaragoza para que los tenga en cuenta al proceder á las liquidaciones de los haberos del mismo cabildo. Y visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que el único reparo ocurrido tuvo por objeto la justificacion de la partida de 3.525 rs. que resultó de existencia en fin de Junio de 1835.

Visto que remitido el pliego de reparos correspondiente á las obligaciones de la provincia de Badajoz, se devolvió manifestando haber muerto el cuentadante hace muchos años sin hijos ni herederos, hallándose preso en la mayor miseria en la cárcel de Llerena.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, y los dictámenes fiscales y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara en suspenso la aprobacion de estas cuentas y responsable el cuentadante D. José de la Cruz al reintegro de las cantidades de 4.035 rs. y 607 reales 20 mrs., en junio 1702 rs. 20 mrs., importe de las partidas 6.º y 8.º del referido reparo tercero.

Síquese certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando copia de las exposiciones que ha presentado el cuentadante solicitando la compensacion.

Expídense pliego de cargo con las referencias necesarias para la comprobacion de las partidas de frutos que recibió D. Manuel Espinola, y que han debido comprenderse en la cuenta que se formaría al mismo contratista en reintegro de las anticipaciones de fondos que hizo al Gobierno, cuya comprobacion se ejecutará por la mesa del Contador, á cuyo cargo ha estado este expediente.

Vistas las cinco liquidaciones formadas por la antigua Seccion temporal de atrasos del Tribunal mayor de Cuentas á las cinco cuentas y dos suplementos del no-

bre de Pamplona, de los años de 1817, 1818, 1819, 1820 y 1823, rendidas las primeras por D. Francisco Rivera, y los suplementos por su viuda ó hijo mayor; Vistos todos los trámites seguidos en este expediente, de los cuales aparece que las cuentas extraviadas é inutilmente buscadas fueron presentadas y se examinaron por el antiguo Tribunal, ofreciendo reparos que fueron contestados, y que en su consecuencia se formularon estas liquidaciones, á cuya continuacion los interesados suscribieron y firmaron su conformidad con ciertas salvedades, que en parte se estimaron por el Tribunal, y en su virtud quedó reducido el alcance á 404.321 rs. 14 maravedis.

Visto que el referido Tribunal mayor en 23 de Marzo de 1842, folio 23, acordó y previno el reintegro de la expresada cantidad; con apercibimiento de que en otro caso usaria de las facultades de que estaba revestido para realizarlo con urgencia como lo reclamaban los apuros del Erario.

Visto que el mismo Tribunal desistió la peticion que habia hecho la viuda de Rivera, para que se le dejara del alcance referido el débito á su favor de Don José Manuel Usabiaga, en concepto de arrendador particular del noveno de la provincia de Guipuzcoa, fundado para la entrega de la hacienda de los herederos de los señores de Usabiaga, en virtud de un contrato de Rentas y comision central de Hacienda, y más principalmente en la sentencia dictada por el Consejo de Hacienda en el año de 1832, condenando á Usabiaga para que pagase á Rivera todos los referidos descubiertos, razon por la cual era este punto de su sola incumbencia.

Vista la citada sentencia dictada por la Sala segunda de Justicia del extinguido Consejo de Hacienda en 14 de Mayo de 1832, que ha sido reclamada para mejor proveer por acuerdo de esta Sala de 12 de Enero último.

Visto que en el trascurso de tantos años no ha efectuado Rivera el pago al Tesoro de los 404.321 rs. 14 maravedis de que se trata, prestando resultado á su favor mayores alcances en las cuentas que ofrecia presentar con relacion al arrendamiento que hizo por tres años en 1832 de las rentas del noveno y excurado de los obispos de Pamplona y Tudela.

Visto que el manifestado por los interesados no pudo ni debe ser razon suficiente para dejar de satisfacer la expresada cantidad, que es el alcance declarado en virtud de todo lo resultante en el expediente por el Tribunal mayor de Cuentas, sino que al contrario se debieron proseguir los procedimientos de reintegro como justamente lo reclamaban los apuros de la Hacienda en aquella época.

Visto que el juicio de este expediente es enteramente ajeno é independiente del relativo á las cuentas de 1833 á 1836 inclusive, con que no es dado complicarle, debiendo seguir por lo tanto separadamente los trámites de la ley y reglamento.

Vista la censura del Contador de examen de 7 de Octubre último y los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento.

Considerando que la legitimidad y responsabilidad del alcance referido de 404.321 rs. 14 mrs. ha sido virtualmente reconocida por la viuda de Rivera ó hijo mayor, según queda demostrado.

Considerando que de los trámites y actuaciones del expediente resulta evidente la justicia con que el Tribunal mayor de Cuentas dispuso en 23 de Marzo de 1832 que la viuda de Rivera ó hijo mayor efectuase, como de su responsabilidad, el pago de los 404.321 rs. 14 mrs. á que fué reducido el alcance por consecuencia de las observaciones que dichos interesados estamparon en las liquidaciones practicadas; fundándose el Tribunal para ello en el cabal conocimiento de todo lo ocurrido en cuanto al débito de Usabiaga, pues tuvo á la vista los expedientes seguidos sobre el particular en la Direccion general de Rentas y en la suprimida Comision central de Hacienda, y muy particularmente la precitada sentencia, condenando á Usabiaga al pago que la viuda Rivera ó hijo mayor debieron efectuar desde luego y sin detencion alguna, como cumplía á su derecho, en vez de dejarlo en tal estado.

Considerando que las responsabilidades que resultan de las cuentas de 1833 á 1836 son independientes del juicio de este expediente, según que así queda expresado, y que en el suyo respectivo es donde procede que se ventilen las cuestiones de que se ocupa el Ministerio Fiscal.

Fallamos: que del alcance de los rs. vn. 404.321 con 14 mrs., resultante de las liquidaciones que forman este expediente, y que ya fué acordado por el antiguo Tribunal mayor de Cuentas, se expida la correspondiente liquidacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, siendo responsable á su pago D. Francisco Rivera, y en su representacion su viuda ó hijo mayor; asimismo se unirá al expediente de las otras cuentas de los años de 1833 á 1836 inclusive copias de las otras del dictamen fiscal y Ministro de la Seccion, para publicándose en la Gaceta este fallo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley.

Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid á 27 de Febrero de 1860, de que certifico. — Francisco Santa Cruz. — Manuel Sanchez Ocaña. — Pedro Gomez Hermosa. — Francisco Donoso Cortés. — Ramon Ceruti.

Leido y publicado el fallo que precede por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este día, de que certifico.

Madrid á 13 de Marzo de 1860. — El Secretario de la Sala, Pedro Galbis.

Vistas las nueve cuentas de frutos y caudales de la renta decimal del arzobispado de Valencia, correspondientes á los años 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, rendidas por el Administrador D. Pedro Joaquín de Thomatis.

Visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones que rigen en la época á que pertenecen, así como lo dispone el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que los reparos ocurridos y liquidacion formada en su consecuencia han sido contestados por D. Esteban de Urrutia, apoderado de Doña Dolores Thomatis, hija y única heredera del cuentadante, aceptando los cargos que le resultan, y solicitando la compensacion de los 30.626 rs. 2 mrs., que se le reclaman con créditos de la Deuda del personal.

Visto que el referido Urrutia ofrece presentar las cuentas de frutos de 1837, si fueran habidas.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853 y el dictamen del Ministro de la Seccion.

Considerando que la heredera de Thomatis acepta la responsabilidad del reintegro de la cantidad que se reclama, solicitando su compensacion con créditos de la Deuda del personal, y que esta debe acordarse en el expediente de alcance.

Fallamos: se suspende la aprobacion de esta cuenta hasta que se verifique el reintegro de los 30.626 rs. 2 mrs., y se declara responsable á su pago á Doña Dolores Thomatis, hija y única heredera del cuentadante D. Pedro Joaquín de Thomatis.

Síquese certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda, para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando copia de la instancia de Esteban de Urrutia solicitando la compensacion del alcance.

Expídense pliego de reclamacion de las cuentas de frutos de 1837, que se pasará á Secretaria general para los efectos consiguientes. Y publíquese este fallo en la Gaceta.

Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid á 12 de Marzo de 1860, de que certifico. — Francisco Santa Cruz. — Manuel Sanchez Ocaña. — Pedro Gomez de Hermosa. — Francisco Donoso Cortés. — Ramon Ceruti.

Leido y publicado el fallo que antecede por el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este día, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860. — El Secretario de la Sala, Pedro Galbis.

Vistas las siete cuentas de frutos de diferentes Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza, comprensivas desde 1.º de Enero á 15 de Julio de 1844, rendidas por el Administrador D. José de la Cruz.

Visto que en su examen se han guardado las reglas y prevenciones que se marcan en las leyes e instrucciones de dicha época, en el art. 72 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1852.

Visto que los reparos ocurridos tuvieron por objeto la comprobacion de las existencias que resultaron en poder del cuentadante, importando 41.370 rs. 31 maravedis.

Visto que recibidos los reparos al Gobernador de la provincia de Badajoz, los devolvió manifestando que Don Blas Diaz Crespo habia fallecido hace muchos años sin haber dejado hijos ni herederos.

Visto que se ha citado y emplazado al referido cuentadante y á sus herederos en dos audiencias en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, á cuyos llamamientos no han comparecido.

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853 y los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion.

Considerando que en el hecho de no comparecer los herederos del cuentadante son responsables de los cargos que les resultan.

Considerando que las razones en que se fundan los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion son atendibles y deben tenerse en cuenta en el expediente de reintegro.

Fallamos: se declara partida de alcance la referida cantidad de 3.525 rs. vn., y responsable á su reintegro al referido Administrador D. Pedro de Nájera ó sus herederos, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que se verifique su pago.

Síquese certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro togado de la Sala primera, para que proceda con arreglo á lo que dispone el título 5.º de la ley orgánica, acompañando a dicha certificacion copia de las exposiciones que ha presentado el cuentadante solicitando la compensacion.

Expídense pliego de cargo con las referencias necesarias para la comprobacion de las partidas de frutos que recibió D. Manuel Espinola, y que han debido comprenderse en la cuenta que se formaría al mismo contratista en reintegro de las anticipaciones de fondos que hizo al Gobierno, cuya comprobacion se ejecutará por la mesa del Contador, á cuyo cargo ha estado este expediente.

Disposiciones legislativas vigentes, en cuyo caso habría sido ocioso acudir a las Cortes para su aprobacion.

Considerando que la concesion fué directa, bien que hecha bajo la condicion de que hubiese de recaer dicha aprobacion a su favor, sin duda teniendo presente la terminante disposicion del art. 8.º de la citada ley de 12 de Mayo de 1837.

Considerando, que no habiéndose verificado todavia esta condicion, solo resta que se lleve a efecto para ello en su última parte la Real orden reclamada por el demandante.

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, Don Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guzman, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, confirmando dicha Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real orden. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando en audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860. — Juan Sanjurjo.

Direccion general de Instruccion pública.

Lista nominal de los Catedráticos propietarios de las Escuelas de Industria y Comercio, con expresion de las asignaturas que desempeñan, sus títulos, méritos y servicios.

Nombres.	Escuelas de Industria y Comercio.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de Catedrático interino.	Nombramiento de propietario.	Títulos, méritos y servicios.
D. Anselmo Ouradou.	Madrid.	Francés.	18 Enero 1847, por oposicion.		Es Regente de segunda clase en francés. Desde 23 de Abril de 1847 hasta 1.

Nombres.	Escuelas de Industria y Comercio.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de Catedrático interino.	Nombramiento de propietario.	Títulos, méritos y servicios.	Nombres.	Escuelas de Industria y Comercio.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de Catedrático interino.	Nombramiento de propietario.	Títulos, méritos y servicios.
D. Vicente Gomez de Bustamante	Cádiz	Aritmética y álgebra.	27 Abril 1852.		Es Agrimensor. Consta que se ha dedicado á la enseñanza en la Academia de Bellas Artes de Cádiz, en la que desempeñó la clase de geometría desde 1838 con el carácter de interino. Catedrático propietario de matemáticas en el Consulado por nombramiento de la Junta en 13 de Agosto de 1846. En Junio de 1852 publicó un compendio de aritmética y sistema métrico. En 1851 fué nombrado Examinador de Agrimensores. Desde 1843 á 1853 fué nombrado individuo de varias corporaciones científicas y literarias. En 1852 fué encargado de organizar y establecer la Escuela Industrial, lo que llevó á efecto, siendo después Director de la misma.	D. Pedro Tejada y Rodríguez	Madrid	Cálculos mercantiles y teneduría de libros.	19 Mayo 1854, por oposición.		Bachiller en filosofía y Regente en matemáticas. Es Licenciado en jurisprudencia. Hizo oposición á la cátedra de segundo año de la Escuela de Comercio en Sevilla y obtuvo lugar en la propuesta. Ha substituido varias cátedras y sido Vocal en diferentes tribunales de oposición. En 1857 fué comisionado por elección del Consejo de Estudios del Real Instituto Industrial, para estudiar en el extranjero la organización de la enseñanza y cuestiones económicas referentes á la indicada, habiendo presentado á su regreso la correspondiente Memoria. Ha publicado un curso de Economía política, obra que está declarada de texto. Es miembro de varias sociedades y corporaciones científicas.
D. Carlos Alfredo Fitz Henry	Cádiz	Inglés.	15 Octubre 1850 por nombramiento de la Junta de Comercio.	28 Junio 1852.	Regente de segunda clase en la asignatura de inglés.	D. Benigno Carballo	Madrid	Economía política y derecho mercantil.	17 Octubre 1853.	30 Mayo 1854.	Bachiller en filosofía y Regente en la asignatura de geografía. Secretario de la Escuela desde 23 de Noviembre de 1853 hasta el día, que lo es en propiedad. Consta que se ha dedicado á la enseñanza desde 1841. En 1844 fué nombrado Profesor de idiomas de las Serenas, señoras Infantas. Es individuo de varias corporaciones científicas y ha sido Juez en las oposiciones para proveer varias cátedras en las Escuelas de Comercio.
D. José Andreu	Barcelona	Taquigrafía.	6 Junio 1836.	16 Septiembre 1852, agregando esta asignatura á la Escuela Industrial.	Sirvió interinamente esta enseñanza desde 6 de Julio de 1836.	D. Manuel Lopez Patiño	Madrid	Geografía y derecho mercantil.	16 Febrero 1853.	30 Mayo 1854.	Es Licenciado en medicina y Regente de segunda clase en matemáticas y geografía. Desde 1835 á 1849 ha sido nombrado individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Vocal de la comisión encargada de comparar y uniformar las diferentes medidas de la provincia de Santander. Regente de segunda clase en las asignaturas de geografía é historia. En 1855 desempeñó la cátedra de geografía comercial y derecho mercantil. Secretario de la Escuela.
D. Benito Angel Sotelo y Rivas	Coruña	Cálculos mercantiles y teneduría de libros.	3 Julio 1852. En 1836 fué nombrado por oposición maestro de matemáticas y navegación del Consulado.		Licenciado en medicina y Regente de segunda clase en matemáticas y geografía. Desde 1835 á 1849 ha sido nombrado individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Vocal de la comisión encargada de comparar y uniformar las diferentes medidas de la provincia de Santander. Regente de segunda clase en las asignaturas de geografía é historia. En 1855 desempeñó la cátedra de geografía comercial y derecho mercantil. Secretario de la Escuela.	D. Mariano Carreras y González	Valencia	Geografía y estadística industrial.	3 Julio 1854, por oposición.		Es Licenciado en leyes. Fué nombrado Director de la Escuela en 17 de Marzo de 1857. En 1848 publicó una obra en defensa del sistema protector. Con autorización del Gobierno de gratuitamente lecciones de religión y moral á la clase obrera en los días y horas libres de la enseñanza.
D. Francisco Castaño y Diezguiz	Alicante	Cálculos mercantiles y teneduría de libros.	21 Diciembre 1852, por oposición.		En 1852 formó parte del Tribunal de oposiciones para proveer varios empleos de Hacienda pública, y publicó un tratado de contabilidad que fué declarado de texto en Enero de 1857. Es Doctor en jurisprudencia. En 21 de Setiembre de 1847 fué nombrado Regente de la cátedra de jurisprudencia de Sevilla. En 1845 y 1847 fué nombrado individuo de la sociedad de Emulación y Fomento de Sevilla y de la de Jurisprudencia.	D. Ricardo Galvey Quilty	Málaga	Inglés.	23 Enero 1853.	5 Julio 1854.	En 1850 hizo oposición á las cátedras de Teneduría de libros de los departamentos de Ferrol y Cartagena y obtuvo lugar en la terna. En su Cátedra, la de economía política, geografía y derecho mercantil. Ha publicado varias memorias económicas.
D. Angel Diaz Romero	Cádiz	Cálculos mercantiles y teneduría de libros.	22 Enero 1853, por oposición.			D. Eugenio de Angulo	Valencia	Geometría y trigonometría.	9 Enero 1854.	8 Julio 1854.	
D. Antonio Perez Pastor	Santander	Estadística y geografía industrial.	15 Setiembre 1846.	8 Abril 1853, por oposición.		D. Nicomedes Martin Mateos	Bejar	Matemáticas.	22 Octubre 1852.	8 Julio 1854.	
D. Francisco de Paula Maizá	Madrid	Taquigrafía.	24 Agosto 1853.			D. Antonio Aguirrezabal y Velasco	Vergara	Segundo año de Comercio.	28 Octubre 1853.	16 Julio 1854, por oposición.	
D. Felipe Bayarar y Goicoechea	Madrid	Matemáticas y partida doble.	2 Diciembre 1853, por oposición.								
D. Francisco Cazorra	Valencia	Cálculos mercantiles y teneduría de libros.	14 Enero 1854, por oposición.								
D. Máximo Fernandez Reinos	Sevilla	Economía política y sus agregados.	16 Diciembre 1853.	16 Marzo 1854.							

(Se continuará.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 1ª SEMANA DE MARZO DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1860

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de contado. Trasferibles. á plazo fijo. Intransferibles. a mediantes. Intransferibles. de contado procedentes de intereses y dividendos.	144.814.477,49 8.666.906,45 3.395.799,61 8.000	4.439.659,47 60.000 261.346,24	149.253.836,36 8.726.906,45 3.657.145,85 8.000	728.234,99 587.500 77.309,10	148.525.601,37 8.139.406,45 3.579.836,75 8.000
Voluntarios. Provisionales para subastas. Cargas espirituales.	237.500.464,40 36.810.050,49	12.499.871,83 1.295,794	249.700.335,93 38.110.841,49	4.771.267,35 424.650	245.929.068,59 37.686.191,49
	1.843.296,42 7.974.540,68	489,465	1.843.296,42 8.464.005,68	21.360 227.725	1.821.936,12 8.236.280,68
	25.123,79		25.123,79		25.123,79
Total de los depósitos en metálico.	441.043.358,43	18.746.133,24	459.789.491,67	5.838.017,44	453.951.474,23
Cuentas corrientes con interés.	20.046.988,38	3.864.227,50	23.911.215,88	6.277.694,64	17.633.524,24
Total general del metálico.	461.090.346,81	22.610.360,74	483.700.707,55	12.115.729,08	471.584.978,47
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Cargas espirituales.	433.030.229,52 384.227.414,52	2.116.000 37.493.976,25	435.146.229,52 421.721.390,77	5.948.300 13.191.574,38	429.198.229,52 408.529.816,39
	429.396.744,13	3.058,000	432.455.744,13	1.109,000	431.344.744,13
	16.377.851,51	528,000	16.905.851,51	412,000	16.493.851,51
	203.070,40		203.070,40		203.070,40
Total de los depósitos en papel.	963.234.310,08	43.195.976,25	1.006.430.286,33	20.660.574,38	985.769.714,95
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.					
Total general de efectos.	963.234.310,08	43.195.976,25	1.006.430.286,33	20.660.574,38	985.769.714,95

CAJA.

CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. Idem en billetes nominativos.	39.016.999,74	963.234.310,08		5.838.037,44	20.660.574,38
INGRESOS.		241.500,000		6.277.694,64	
Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	18.746.133,24	43.195.976,25		156.543,25	
Tesoro público.— De subvención para pago de intereses. Recibido del mismo por cuenta corriente.	99.597,35			13.695	
De billetes nominativos. De billetes nominativos.	2.164.626,65	2.000,000		14.911.331,77	
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.					
Suma.	63.891.584,48	1.249.930.286,33		27.227.522,40	20.660.574,38
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.				36.664.662,38	985.769.714,95
					243.500,000
Suma.	63.891.584,48	1.249.930.286,33		63.891.584,48	1.249.930.286,33

Madrid 8 de Marzo de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º.—El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Chelva pasando por Liria y Villar del Arzobispo.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Valencia á Chelva y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora y á la tercera falta de este especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valencia.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización alguna.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Liria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó de la Administración de partido de Liria, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico

ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el condicion anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Valencia á Chelva y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las muletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Socuellamos y el Tomelloso.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Socuellamos al Tomelloso y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 2.335 fanegas de trigo, 1.466 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cartas de vaca, Idem de ternera, Idem de cerdo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jazon, Aceito, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabón, Patatas, Cebada, Algarroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, 38 fanegas á 49 1/2 rs., 30 fanegas á 50 1/2.

Trigo vendido. 4.411 fanegas. Quedan por vender 5.887.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Pleno se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Sierra...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

del número de la misma Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómarra, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta...

Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas podrán pasar á la Escribanía del referido actuario...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Clemente Campderros, vecino que fué de la villa de Sitja en esta provincia...

Barcelona 25 de Febrero de 1860.—Francisco Larraz.—Por mandato de S. S. Ramon Cailá. 4256

El Duque de Sajonia Coburgo llegó el día 17 á Berlin y el 12 fué recibido por el Príncipe Regente.

De Copenhague, con fecha 11, anuncian que el despacho dirigido al Gobierno danés...

Sabemos, añade la Correspondencia Havas, que dicho Gobierno se ha apresurado á aprobar la protesta de M. de Bulow...

Porque este asunto adquirirá en breve las proporciones de una cuestión europea, y que las grandes Potencias ejercerán su influencia en ella en consideración al mantenimiento de la paz general.

Amberes 13 de Marzo.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 33 3/8.

Amsterdam 12 de Marzo.—Interior, 44 1/4.—Diferido, 33 5/8.

Londres 12 de Marzo.—Consolidados, 94 3/8, 1/2.—Interior español, 45 1/4.—Diferido, 34 1/4.

Madrid.—Entre los cañones traídos últimamente de Tetuán que se hallan expuestos al público en el cuartel de San Gil, hay uno que tiene las armas del Portugal...

Estado sanitario.—En muy poca ha variado el estado atmosférico y meteorológico de la última semana...

La mortandad fué bastante reducida, la que llegaron á producir las dolencias agudas; pero habiendo terminado muchas de las crónicas, no fueron pocos los desgraciados que á ellas sucumbieron.

SANTO DEL DIA.—San José, Esposo de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

BARCELONA 15 de Marzo.—Ayer asistimos á la prueba del freno Castelli, que como saben nuestros lectores, se verificó en la línea de Zaragoza.

El periódico Las Novedades publica las siguientes noticias: El viernes último se leyeron en casa de Matilde Diaz cuatro actos de dos obras distintas...

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad...

Ignorándose la residencia de D. Vicente Gomez de Peredo y D. José Urquiano y Trujillo, se les invita por el presente para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio...

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel de Llano, Teniente de Alcalde y Presidente de la comisión de quintas del distrito de la Latina...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

raordinarios del servicio que ocurrirán, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin consentimiento del Subgobernador.

La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

En el contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Ilmo. Sr. D. Emilio Bernar, Presidente de la sociedad San Miguel Arcángel...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Mariano Demetrio de Ortiz, Presidente de la sociedad La Georgiana...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Manuel Barrio, en solicitud de que la sociedad Observación sea declarada especial minera...